



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N°3  
DNRT - DNC - MTEYSS

2019 - "Año de la Exportación"

**EX - 2019-48620731-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del **26 de junio de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nro. 3; en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ASIMRA**, lo hacen los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Mario MATANZO, Roberto NAVARRO, la Sra. Susana LUGUERI y Jorge LOBO; asesorados por el Dr. José Luis GALVAN por una parte; y por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A. –**, lo hacen en calidad de paritarios: el Lic. Ricardo GUELL, Cecilia TINEO, Juan Carlos SOSA y el Dr. Mauricio MALLACH; por la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR –**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); por la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA –**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO y el Dr. Gustavo KECHICHIAN (Miembro Paritario); por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA**, representada en este acto por el Dr. Gonzalo SANCHEZ MORENO (Miembros Paritarios); por la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC –**, representada por el Lic. Oscar VARELA (Miembro Paritario), y por la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE**, por el Dr. Cesar PETRINO.-

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se le cede la palabra a **Las PARTES quienes manifiestan**: que vienen en este acto a acompañar y ratificar en todo y cada uno los contenidos del acuerdo celebrado en fecha 26/06/2019, firmado en el ámbito privado que consta de 3 fojas. Asimismo acompañan y ratifican los ANEXOS (13) que contienen las escalas salariales correspondientes al acuerdo anteriormente mencionado. Acto seguido los comparecientes manifiestan que solicitan se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo celebrado y las planillas acompañadas, y ratificadas en este acto.-

Acto seguido se le **INTIMA A LAS PARTES** a que en plazo de 48 horas acompañen la designación de los miembros paritarios a los fines de constituir la Comisión Negociadora.-

**La Funcionaria Actuante** comunica a los presentes que el acuerdo y las planillas salariales ratificadas en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-

No siendo para más, a las 17:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**

J. Lobo -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2019, siendo las 14:00 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, **ASIMRA** los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. JOSE LUIS GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - **A.D.I.M.R.A.**-, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA, y Dra. Cecilia TINEO, asistidos por el Dr. Mauricio MALLACH; la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - **FEDEHOGAR**-, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -**CAMIMA**-, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO asistido por el Dr. Gustavo KECHICHIAN; la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -**AFARTE**-, representada por el Dr. Cesar PETRINO; la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - **CAIAMA**-, representada en este acto por el Dr. Gonzalo SÁNCHEZ MORENO, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -**AFAC**-, representada por el Lic. Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.-

Acto seguido, y luego de un amplio intercambio de opiniones, **ASIMRA** y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - **ADIMRA**-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -**FEDEHOGAR**-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - **CAMIMA**-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -**AFARTE**-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -**CAIAMA**- y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - **AFAC**- arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERA:** Ámbito de aplicación: dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación -en los términos y con el alcance debajo expuesto- de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nos., 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

**SEGUNDA:** Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

**TERCERA:** Incremento en los salarios básicos: Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

(1) Con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019, los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975 se incrementarán a los valores que resultan de las planillas que se adjuntan en 13 Anexos. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2019, sujeta a la homologación de este acuerdo, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de garantía prevista en el art.30 del CCT 275/1975, y sus equivalentes contenidas en los CCT arriba citados.

(2) Con vigencia a partir del 1° de julio de 2019, los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT arriba citados se incrementarán a los valores que resultan de las planillas adjuntas.

(3) Con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT arriba citados se incrementarán a los valores que se indican en las planillas adjuntas.

Las partes adjuntan, como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

**CUARTA:** Cláusula de Solidaridad: Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA.

Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

**QUINTA:** Absorción: los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula TERCERA absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de mayo de 2019.

**SEXTA:** Paz social: las partes se obligan a respetar la paz social durante todo el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2020.

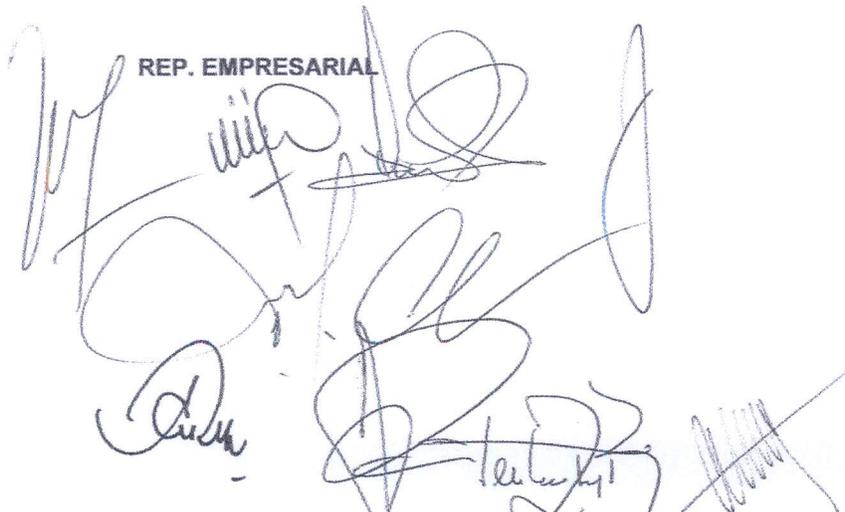
**SEPTIMA:** Revisión: Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de noviembre de 2019 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria. Las Partes dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se anticipará en el supuesto de que la evolución del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC supere, en el período de vigencia del acuerdo, el porcentaje de veintisiete por ciento (27%).

**OCTAVA:** Ratificación y solicitud de homologación: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado.

Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los comparecientes firman ocho (8) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

**REP. EMPRESARIAL**



**REP. SINDICAL**

